

no fue la liquidación de ese gran problema, sino la utilización eficaz de un mito político. El mito del cesaropapismo y del bizantinismo...» (p. 107). El nuevo escrito de Schmitt está dedicado a refutar la argumentación de Peterson, y considera que no se puede extrapolar al siglo XX y al régimen de Hitler lo que pasó en el siglo IV con Constantino el Grande. Como se ve, la derrota del régimen nazi en 1945 no supuso una marcha atrás en todas las ideas de Carl Schmitt; en concreto, no lo supuso en lo que consideraba «teología política».

Además de recoger los dos escritos mencionados de Carl Schmitt, habría que añadir que el volumen objeto de esta reseña se cierra con un Epílogo que se titula *La leyenda de la liquidación de la teología política*. Su autor es el Prof. José Luis Villacañas Berlanga, Catedrático de Historia de la Filosofía Española de la Universidad Complutense. En este Epílogo, el Prof. Villacañas nos dice cuáles son las razones que han llevado a traducir y editar ahora en castellano esta obra de Schmitt:

«Quizá se pueda hacer la historia del siglo XX alrededor del complejo asunto sobre el que este libro trata. Así que el lector me disculpará si no puedo ser exhaustivo aquí. Sólo me propongo convencerlo de

que tiene en sus manos un documento central de la vida intelectual de la sociedad europea» (p. 135).

Tal vez estas apreciaciones de Villacañas pudieran resultar exageradas para quien no conozca bien o para quien pueda tener una valoración negativa de la obra de Schmitt, pero en todo caso al editor parecen haberle servido para justificar esta edición en castellano.

A continuación, el autor de este Epílogo nos dice que, a través de él, pretende dar a conocer al lector no especializado los principales personajes que figuran en el libro, algunos de los cuales quizá no son muy conocidos. En concreto, va tratando sucesivamente, y por este orden, de Barion, Peterson, Schmitt, Max Weber, San Agustín y Blumenberg. En algo más de cincuenta páginas (desde la 123 hasta la 180), Villacañas traza un perfil de cada uno de estos personajes, glosando aquellos aspectos que ayudan a situar mejor los dos escritos que lo preceden. Pienso que con ello ha conseguido también dar a conocer mejor el contexto y algunas claves de esta obra, cosa nada desdeñable cuando se trata de la obra de un autor tan complejo y polémico como Schmitt.

Eduardo MOLANO

---

**UFFICIO NAZIONALE PER I PROBLEMI GIURIDICI DELLA CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA (a cura di), *Delibere e Decreti della Conferenza Episcopale Italiana*, Giuffrè, Milano 2006, 330 pp.**

El volumen que presentamos recoge las disposiciones de rango legislativo de la Conferencia Episcopal italiana (CEI en adelante) actualizadas hasta el día 1 de octubre de 2005 desde la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1983 y teniendo en cuenta el Acuerdo de revisión

del Concordato Lateranense que tuvo lugar en 1984 entre la República Italiana y la Santa Sede. Es llamativa la amplia producción legislativa de dicha Conferencia episcopal. Ha seguido dócilmente las indicaciones del Código de Derecho Canónico en las materias de su competencia y ha

cumplido así con el servicio que reclama la normativa canónica y, por lo tanto, el Pueblo de Dios, para completar armónicamente el ordenamiento jurídico (cfr. *Carta del Secretario de Estado a los Presidentes de las Conferencias Episcopales*, 8 de noviembre de 1983, n. 1).

Es también loable desde un punto de vista práctico su esfuerzo por presentar a los operadores jurídicos tanta legislación como se ha emanado desde los primeros albores de la vigencia del nuevo Código. Por otro lado, no nos parece justo dejar de señalar el testimonio de unidad dentro de la diversidad que supone una normativa tan completa en un país con casi 300 diócesis. A esto debe añadirse la labor de la Secretaría General de la Conferencia y, dentro de ella, de la Oficina Nacional para los Asuntos jurídicos para hacer realidad dicha normativa y su publicación agrupada en el volumen al que nos referimos.

Son de sobra conocidas las disposiciones del Código sobre el papel atribuido a las Conferencias Episcopales. De forma general su función legislativa está regulada en el c. 455 § 1 del CIC: «La Conferencia Episcopal puede dar decretos generales tan sólo en los casos en que así lo prescriba el derecho común o cuando así lo establezca un mandato especial de la Sede Apostólica, otorgado *Motu proprio* o a petición de la misma Conferencia».

Según explica el Cardenal Ruini en la Presentación del trabajo, se han recogido únicamente las normas de rango legislativo. La Introducción del volumen, a cargo de Mons. Mauro Rivella, Director de la Oficina Nacional para los Asuntos jurídicos, y, actualmente, subsecretario de la CEI, explica que el criterio formal elegido para recoger los textos hace que algunos de ellos, aun con contenido jurídico, no hayan sido introducidos. Podemos pensar en la *Istruzione in materia amministrativa* de 2005, entre otros. La producción italiana de normas complementarias, si cabe, es

mayor que en otros territorios. El causante de ello es el acuerdo de las Altas Partes Contratantes de pedir la colaboración de la CEI para esta tarea.

El contenido del volumen no es lógicamente sistemático porque recoge únicamente las materias que la CEI ha regulado. El Cardenal Ruini explica esta condición del volumen aludiendo a dos circunstancias relevantes: la función legislativa complementaria de la Conferencia Episcopal y el hecho de que las normas se han espaciado en los más de veinticinco años de vigencia del nuevo Código. Sin embargo, esta dificultad es subsanada por medio de tres valiosos instrumentos. El volumen ofrece un completo índice analítico al final de la obra con ciento setenta y cinco voces generales, sin contar los correspondientes desgloses. En segundo lugar, un índice de las resoluciones numeradas situado también al final de la obra. Por último, la organización de la obra en lo que se refiere a la parte más voluminosa ha sido hecha de acuerdo al orden de los cánones del Código de Derecho Canónico. Esta referencia es fácilmente consultable en el índice general del trabajo y agiliza la búsqueda de las normas. Además en nota a pie de página se han indicado las variaciones introducidas en estos años en las normas que aparecen.

El trabajo que presenta la Oficina Nacional para los Asuntos jurídicos tiene cinco partes: la primera de ellas recoge las normas que regulan el funcionamiento de la CEI, es decir, sus estatutos y reglamento. Su oportunidad es obvia, toda vez que el volumen recoge una de las funciones más importantes de la institución como lo es su labor legislativa.

A continuación se recogen en la parte más voluminosa de la obra las Resoluciones de la CEI. Se ha optado por hacerlo al compás de los cánones que desarrollan, facilitando así notablemente al lector su búsqueda. Hasta el 22 de agosto de 2000 eran

63 el número de estas resoluciones emitidas por la CEI. Desde entonces se han emitido otras y algunas han sufrido modificaciones. La página web de la CEI permite la actualización online de estos contenidos. La mayoría de estas variaciones hacen referencia a la Resolución n. 58 relativa al c. 1274. Se pueden consultar en: ([http://www.chiesacattolica.it/pls/cci\\_new/consultazione.mostra\\_pagina?id\\_pagina=3731](http://www.chiesacattolica.it/pls/cci_new/consultazione.mostra_pagina?id_pagina=3731)).

La tercera parte está formada por los cuatro decretos generales emanados por la CEI. Referidos a aspectos concretos desarrollan la materia cumpliendo lo prescrito en el CIC o el mandato especial de la Sede Apostólica: se trata del Decreto general sobre el matrimonio canónico, el Decreto general sobre la admisión en el seminario de candidatos provenientes de otros seminarios o familias religiosas, el Decreto general sobre algunas determinaciones para salvaguardar el derecho a la buena fama y la reserva, y por último, las Normas sobre las cuestiones administrativas y económicas de los tribunales eclesíásticos regionales.

La cuarta división contiene las determinaciones adoptadas para llevar a cabo las resoluciones de la CEI. Este apartado recoge cuatro normas. Los contenidos que desarrollan son la educación católica, el sostenimiento del clero, la materia tributaria canónica y la materia administrativa.

Por último, se recogen en un apartado los estatutos de los Institutos para el Sostenimiento del Clero. Se trata básicamente de algunas normas y proyectos-tipo, aprobados por la CEI y con la correspondiente *recognitio* de la Santa Sede, para la regulación de esta institución tanto a nivel dioce-

sano, como interdiocesano e incluso nacional.

No queremos dejar de hacer referencia a un apartado incluido al final del libro que ha llamado nuestra atención por su utilidad. Se trata de una completa bibliografía sobre la normativa emanada por la CEI y sobre su función legislativa. Seguramente los operadores jurídicos agradecen mucho esta ayuda de la doctrina que aporta estudios científicos sobre las normas emanadas.

El trabajo realizado, tanto desde el punto de vista del contenido como de la forma, merece el reconocimiento por parte de los agentes jurídicos y de los estudiosos del derecho canónico. Supone un instrumento útil para acercarse al complejo ordenamiento normativo que afecta a las entidades eclesíásticas italianas. A través de un entramado bien compuesto de índices y con una forma cuidada y accesible posibilita acceder con facilidad a las normas. Esta edición favorece notablemente la seguridad jurídica y la aplicación eficiente de esas normas que llegan así, sin ningún género de duda, a todos los destinatarios. Por todo ello, pensamos que este ejemplo de buen hacer puede ser un estímulo para que otras Conferencias Episcopales den a conocer su abundante trabajo en esta materia y encuentren fórmulas que acerquen y faciliten el conocimiento de su normativa, parte importante de su servicio al Pueblo de Dios. De ahí arranca el interés de esta obra más allá de las fronteras italianas, no sólo en cuanto a la forma sino también en cuanto al contenido de las normas que han sido en muchos casos pioneras al desarrollar el Código.

Diego ZALBIDEA